

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 529

Panamá, 19 de julio de 2006

**Querella por
Desacato**

El licenciado Julio Paz Rodríguez, en representación de **Javier Burgos Taylor** para que se declare en desacato a la **Universidad de Panamá** y a su **Consejo Académico**, por el incumplimiento de la Resolución del 14 de julio de 2004, dictada por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Concepto

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de intervenir en la querella por desacato descrita en el margen superior.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 14 de julio de 2004 resolvió lo siguiente:

"1. QUE ES NULO, POR ILEGAL el acto administrativo contenido en el Informe 2002-807 del 25 de marzo de 2002, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos de la Vicerrectoría de la Universidad de Panamá y la consiguiente aprobación del mismo por parte del Consejo Académico de Panamá en Reunión No. 15-02, del 10 de abril de 2002.

2. **QUE ES NULO, POR ILEGAL** el acto contenido en el Informe 2002-1844, emitido por la Comisión de Asuntos Académicos de la Vicerrectoría Académica de la Universidad de Panamá y la consiguiente Aprobación del mismo por parte del Consejo Académico de la Universidad de Panamá en Reunión No. 26-02 del 27 de junio del 2002.

3. Que, como consecuencia de las anteriores declaraciones, el Consejo Académico de la Universidad de Panamá debe adoptar las medidas que sean necesarias para retomar los trámites administrativos que permitan concluir con la adjudicación del Concurso No. 01-1208-01R-97 para Profesor Regular en el Departamento de Fundamentos de la Comunicación, Área Programación y Organización, de la Facultad de Comunicación Social en el Campus Universitario.

..."

-o - o -

El 17 de noviembre de 2004 el Consejo Académico de la Universidad de Panamá aprobó el Informe DCD-2004-150 de la Comisión de Asuntos Académicos, en el que se recomendó remitir a la Comisión de Concurso de la Facultad de Comunicación Social en el Campus Universitario, la documentación existente sobre el concurso para dos posiciones de profesor regular en el Departamento de Fundamentos de la Comunicación, Área Programación y Organización.

Tal como se desprende del informe de conducta rendido por el Doctor Gustavo García De Paredes, el Consejo Académico de la Universidad de Panamá realizó acciones administrativas con la finalidad de culminar con el citado Concurso 01-1208-01R-97, las cuales se detallan a continuación:

1. En su reunión 38-04 del 15 de septiembre de 2004, el Consejo Académico aprobó devolver el mencionado concurso a la Comisión de Concurso de la Facultad de Comunicación Social. (Cfr. fs. 125-129 del cuaderno judicial).

2. En la reunión 16-05 celebrada el 2 de marzo de 2005, el Consejo Académico aprobó el Informe de la Comisión de Asuntos Académicos 2005-025 de 23 de febrero de 2005, en el cual se hacían las siguientes recomendaciones:

- Aplicar el artículo 146 del Estatuto Universitario que señala, entre otros aspectos, que el Consejo Académico es la autoridad encargada de realizar los nombramientos de los profesores universitarios.
- Aceptar como válido la puntuación de la Comisión de Concurso del Departamento de Fundamentos de la Comunicación.
- Adjudicar al profesor Leopoldo Bermúdez una posición de Profesor Regular en el Departamento de Fundamentos de la Comunicación, Área Programación y Organización, de la Facultad de Comunicación Social en el Campus Universitario.
- Autorizar a Marcial Andrade, Javier Burgos y Antonia Chavarría para que reconstruyan sus paquetes, conforme a la lista de documentos entregados a la Secretaría General en su momento, en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de su notificación. (Cfr. fs. 130-136 del cuaderno judicial).

3. En su reunión 62-05 del 28 de septiembre de 2005, el Consejo Académico aprobó un plazo de cinco (5) días hábiles para que los miembros de la Comisión de Concurso de la Facultad de Comunicación Social, proporcionaran lo comisionado y aprobado en la reunión 16-05 celebrada el 2 de marzo de 2005. (Cfr. fs. 137-138 del cuaderno judicial).

4. En su reunión 63-05 de 5 de octubre de 2005 el Consejo Académico acordó prorrogar hasta el 12 de octubre de 2005, la entrega del informe de dicha Comisión. (Cfr. fs. 139-144 del cuaderno judicial).

5. En la Reunión Extraordinaria 4-06 del 12 de enero de 2006, el Consejo Académico aprobó rehacer la Comisión de Concurso de la Facultad de Comunicación Social y, en consecuencia, enviar a la Comisión de Disciplina a los profesores Ana Echevers y Franklin Bósquez, por desacato. (Cfr. f. 145 del cuaderno judicial).

6. Mediante nota 23/CS/2006 fechada 10 de febrero de 2006, la Mgtra. Vielka Vásquez de Ávila, Decana de la Facultad de Comunicación Social, le informó al Vicerrector Académico de la Universidad de Panamá la instalación de la nueva Comisión de Concurso de la Facultad de Comunicación Social. (Cfr. fs. 146-148 del cuaderno judicial).

El apoderado judicial de Javier Burgos Taylor, al interponer la querella por desacato contra la Universidad de Panamá y su Consejo Académico, en la parte medular de la misma destaca lo siguiente:

".....

TERCERO: Con base a la Sentencia a que se refiere el hecho anterior, lo que ha hecho la Vicerrectoría Académica, desde la fecha de la Sentencia, fue solicitar a la Comisión del Concurso designada por la citada Facultad, que se proceda a la revisión de las evaluaciones efectuadas por dicha Comisión del Concurso...

VIGÉSIMO SEGUNDO: La Universidad de Panamá, el Rector, El Consejo Académico, y los Vicerrectores Académicos, han persistido en tres ocasiones, en que la Comisión del Concurso designada por la Facultad, reevalúe la puntuación asignada a los 11 profesores participantes, y en esas tres ocasiones, la Comisión del Concurso se ha reconfirmado en la misma evaluación y puntuación..."

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 1932 del Código Judicial, son culpables de desacato los que durante el curso de un proceso o de cualquier actuación judicial o después de terminados, ejecuten hechos que contravengan directamente lo ordenado en resolución judicial ejecutoriada; y los que habiendo recibido orden de hacer cosa o de ejecutar algún hecho, rehúsen sin causa legal obedecer al juez.

En el caso bajo estudio, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia dispuso que con la anulación del Informe 2002-807 del 25 de marzo de 2002 se retrotrayera el concurso a la etapa de presentación del Informe de la Comisión de Concurso al Consejo Académico y, en consecuencia, debía continuarse con el procedimiento administrativo de concurso

de cátedra establecido y culminar con la adjudicación del concurso.

Este Despacho debe advertir que, acorde a lo indicado, el Consejo Académico de la Universidad de Panamá adoptó las medidas necesarias para culminar con la adjudicación del referido Concurso 01-1208-01R-97, lo cual se refleja en cada uno de los trámites administrativos descritos en párrafos anteriores. Cumpliendo así con los lineamientos puntualizados por la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia en su sentencia del 14 de julio de 2004.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADA la Querella por Desacato propuesta por Javier Burgos Taylor contra la Universidad de Panamá y su Consejo Académico, por incumplimiento de la Resolución emitida por esta Sala el 14 de julio de 2004.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/1061/au.